San Carlos de Bariloche, 31 de marzo de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

La ejecución fiscal seguida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en autos "AFIP c/ FENOGLIO MARIA LAURA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", Expte. Nº 2749/2022, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo opuesto excepciones la ejecutada dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 542 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

I- Mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor integro pago del capital nominal adeudado, intereses y costas.

II- Toda vez que la accionada, debidamente notificada, no ha constituido domicilio procesal, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas por ministerio de la ley (art. 41 del CPCCN).

III- Difiérase la regulación de honorarios para una vez concluidos los trámites de ejecución.

IV- De conformidad con lo solicitado, decreto la inhibición general de bienes de la ejecutada; a los fines de hacer efectiva la medida, inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro y a la Dirección Nacional de los

#36296568#321811968#20220329144753783

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Comuníquese la medida –respecto al Registro Automotor- a través del Sistema de Oficios Judiciales y al Registro de la Propiedad Inmueble mediante oficio de estilo que será suscripto por el representante del fisco. Una vez satisfecha la pretensión fiscal total o parcialmente deberá levantarse la medida de acuerdo a lo establecido en el art. 216, 3er párrafo de la ley 27.430.

Notifíquese y oportunamente archívese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SILVINA DOMINGUEZ
Date: 2022.03.31 14:04:32 ART

#36296568#321811968#20220329144753783